



En la Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado "HOTEL OLIMPO", ubicado en Avenida Noé, número noventa (90), Colonia Guadalupe Tepeyac, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, en esta Ciudad; atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El quince de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/213/2018, misma que fue ejecutada el día dieciséis del mismo mes y año, por la C. Patricia Wendy González Castellanos, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El día tres de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, consistentes en exhibir el documento o documentos que acreditaran la personalidad con la que se ostentaba; prevención que fue desahogada mediante el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el doce de diciembre de dos mil dieciocho, recayéndole acuerdo de fecha dos de enero de dos mil diecinueve, por el cual se tuvo por reconocida la personalidad en carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] Titular del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, donde se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, en la cual se hizo constar la comparecencia de [REDACTED] en su carácter de autorizada, en la que se desahogaron las pruebas admitidas y se tuvieron por formulados alegatos de forma verbal.-----

1/5

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I, y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a los dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente





procedimiento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:-----

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN, CORROBORÁNDOLO CON LA NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN OFICIAL Y AL SER LEIDA EN VOZ ALTA ANTE EL C. VISITADO, DANNDLO POR CORRECTO. SOLICITÓ LA PRESENCIA DEL TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE Y/O ENCARGADO Y/O DEPENDIENTE Y/O ADMINISTRADOR Y/U OCUPANTE, ATENDIENDO [REDACTED] EN SU CARACTER DE ENCARGADO A QUIEN LE ENTREGO EL ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y DBLIGACIONES, EXPLICANDO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y CUATRO NIVELES, CON FACHADA EN COLOR CAFE, CON DENOMINACION "OLIMPO", OBSERVANDO AL INTERIOR, AREA DE RECEPCIÓN Y ACCESO A HABITACIONES CUENTA CON RESTAURANTE LOS NUMERALES PUNTO 1) SE ADVIERTE LETRERO CON EL NOMBRE DEL RECEPCIÓN , SE ADVIERTE UN BUZON DE QUEJAS Y SUGERENCIAS AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, 2) EXHIBE CONSTANCIA DESCRITA EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS, 3) SE ADVIERTE LETREROS CON LOS PRECIOS Y TARIFAS Y PROMOCIONES EN LOS TÉRMINOS OFRECIDDOS Y PACTADOS, 4) SI EMITEN TICKETS Y FACTURAS Y DOMICILIO Y CERTIFICADO DIGITAL , 5) SE ADVIERTE A LA ENTRADA RAMPA PARA DISCAPACITADOS, CUENTA CON LETRERO DE NO DISCRIMINACIÓN, 6) SI PROPORCIONA INFORMACIÓN SOBRE PRECIOS Y TARIFAS, 7) SI CUENTA CON REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE TURISMO, 8) EXHIBE CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DE CURSOS DE PRODUCTIVIDAD FASE A, B Y C . Y PREVENIR RIESGO DE TRABAJO Y MEJORAR NIVEL EDUCATIVO 9)NO SE REALIZA CONTRATACION POR MEDIOS CIBERNETICOS, 10) CUENTA CON FOCOS AHORRADORES DE LUZ, CON LLAVES, Y REGADERAS AHORRADORAS DE AGUA, 11) NO APLICA LA PRESTACIÓN DE TURISMO NATURAL O ECOTURISMO, 12) NO EXHIBE EL LIBRO DE VISITAS EXHIBE HOJA DE DENOMNADA LISTA DE PASAJEROS LA CUAL TIENE NÚMERO DE FOLIO, FECHA, NOMBRE, OCUPACIÓN, RESIDENCIA Y HORA ASI COMO PAGOS DE CUENTA INICIAL Y NÚMERO DE HABITACIÓN ACGINADA.-----

2/5

Hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

I.- REGISTRO NACIONAL DE TURISMO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE TURISMO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE NO INDICADO, NÚMERO Q1090050080, EMITIDO A FAVOR DE [REDACTED] FIRMADA POR EL LIC. HILARIO PEREZ LEON DIRECTOR GENERAL DE CERTIFICACIÓN TURÍSTICA Y CON SELLO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO.-----

EN EL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES

En consecuencia, esta autoridad procede a la valoración de la prueba que fue exhibida durante la visita de verificación así como de las que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, conforme a su artículo 4 párrafo segundo en relación con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:-----

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que



K



se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas."

En virtud de lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el tres de diciembre de dos mil dieciocho, del cual se desprenden diversas manifestaciones que atañen propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación, consecuentemente las mismas se analizarán de forma conjunta con el acta de visita de verificación, sin que además se desprendan argumentos de derecho respecto de los cuales esta autoridad tuviera que emitir pronunciamiento al respecto, por lo que se procede con la calificación del acta de visita de verificación materia del presente procedimiento

Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta autoridad hace respecto del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en funciones hizo constar el cumplimiento a los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del alcance de la orden de visita de verificación, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, esta autoridad se contrae al estudio de las irregularidades observadas por el personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita de verificación.

Ahora bien, en cuanto al punto ocho (8) de la orden de visita de verificación, consistente en **Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo** – obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y estos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión:

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores..."

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación asentó lo siguiente:

AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO, 8) EXHIBE CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DE CURSOS DE PRODUCTIVIDAD FASE A, B Y C, Y PREVENIR RIESGO DE TRABAJO Y MEJORAR NIVEL EDUCATIVO 9) NO SE REALIZA CONTRATACION POR MEDIOS CIBERNETICOS, 10) CUENTA CON FOCOS AHORRADORES DE LUZ,

... (sic), de la lectura integral que se hace respecto del expediente materia del presente procedimiento, se puede advertir que el visitado fue omiso en exhibir la documental que hizo valer al momento de la visita de verificación, siendo necesario para esta autoridad contraerse al estudio integral del documento exhibido en la visita de verificación, a efecto de constatar el alcance y objeto de la citada documental; bajo este contexto dicho documento no puede ser tomado en cuenta en la presente resolución para acreditar el cumplimiento de la obligación en estudio, bajo las relatadas consideraciones se tiene que el establecimiento visitado no acreditó por ninguna de las formas previstas por la Ley, la capacitación de su personal en términos de la Ley Federal del Trabajo, por lo que resulta procedente dar vista a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso, la correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Turismo del Distrito Federal, que para pronta referencia se cita:

"LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL."

Artículo 75. Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en





la Ley General y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaría atendiendo a los convenios de coordinación que se celebren con el Ejecutivo Federal a que se refiere la Ley General.

Ahora bien, respecto al punto diez (10) del ALCANCE, de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos**, obligación prevista en el artículo 60 fracción VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL:

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos; y

Al respecto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente:

“... NIVEL EDUCATIVO 9) NO SE REALIZA CONTRATACION POR MEDIOS CIBERNETICDS, 10) CUENTA CON FOCOS AHORRADDRES DE LUZ, CON LLAVES, Y REGADERAS AHORRADORAS DE AGUA, 11) NO APLICA LA PRESTACIÓN DE TURISMO NATURAL O ECOTURISMO, 12) ...” (sic), asimismo, de las constancias que obran agregadas en autos del presente procedimiento se advierte la copia cotejada con original de la Actualización de la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México, número de oficio SEDEMA/DGRA/DRA/009493/2018, de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, relativa al establecimiento visitado, de la que se advierte el Anexo C “Generación y Manejo de residuos sólidos”, documento signado por el entonces Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad De México; derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado da cumplimiento a la obligación en estudio.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.

4/5

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita.”

Es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Respecto de los puntos “2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10” de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

TERCERO.- Por lo que respecta al punto “8” de la Orden de Visita de Verificación, se determinó el incumplimiento del mismo, en consecuencia, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Turismo del Distrito Federal se ordena girar oficio a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.



Y



QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada [REDACTED] Propietaria del inmueble materia del presente procedimiento de verificación por conducto de su Apoderado Legal el C. [REDACTED] y/o a las C.C. [REDACTED] en su carácter de autorizadas, en el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en [REDACTED]

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.---

LFS/KRRG



